Copia Certificada

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Escritura No. 00668

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **URBANA FILMS S.A. CONALUSA.-** CUANTIA: (Capital Suscrito: US$ 800.oo; Capital Autorizado: US$1,600.oo).- En la ciudad de Guayaquil República del Ecuador, a los **cinco** días del mes de **Mayo** del año **dos mil ocho**, ante mí, Doctor **VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, Abogado y Notario Público Decimotercero de este Cantón, comparecen los señores **JAIME AGUSTO LUZURIAGA SÁNCHEZ**, de estado civil casado, ejecutivo, y **LUIS ANTONIO ALIAGA AHUMADA**, de estado civil casado, ejecutivo, ambos por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y de nacionalidad chilena el segundo, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes de

Const. Cías *Ingreso: U-342* *Janet.-*

conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por lo cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura, las siguientes personas: **Jaime Agusto Luzuriaga Sánchez;** y, **Luis Antonio Aliaga Ahumada.** Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad Ecuatoriana el primero de ellos y Chilena el segundo, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA.-** Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía anónima denominada URBANA FILMS S.A. CONALUSA, que se regirá por el estatuto que consta a continuación.

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA URBANA FILMS S.A. CONALUSA ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- Con la denominación de URBANA FILMS S.A. CONALUSA, se constituye una Compañía anónima mercantil, con un plazo de duración de cincuenta años que se contarán desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía estará ubicada en Guayaquil República del Ecuador. Sin embargo la Junta General de accionistas podrá cambiar el domicilio principal a cualquier otro lugar del País, así como establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del Ecuador o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Producción de comerciales para televisión en formato de cine o video. Producción fotográfica publicitaria. Publicidad, desarrollo de ideas, estrategias y guiones publicitarios. Producción y realización de eventos, lanzamientos y activaciones de carácter promocional, tanto institucionales como sociales. Producción y realización de

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIA DECIMOTERCERO GUAYAQUIL

programas de televisión. Producción y realización de video clips y documentales. Producción y realización de cuñas radiales. Compraventa, importación, exportación y comercialización de equipos de filmación, fotografía, video casetes, cintas cinematográficas y material negativo fílmico. Servicios de mercadeo. La prestación de servicios de asesoría en las áreas de computación, secretariado, electricidad, mecánica, y venta, Importación y comercialización de materias primas, maquinarias, sus repuestos y accesorios para uso industrial. Comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Compraventa, corretaje, administración, permuta, anticresis y arrendamiento civil de bienes inmuebles. Explotación agrícola, desarrollo y crianza de toda clase de ganado. Importación de ganado e insumos para la agricultura y ganadería, así como de maquinarias, equipos y re-

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

puestos para estas actividades. Instalación de laboratorios de larvas de camarón. Podrá ejercer la actividad pesquera en todas sus fases, cultivo, extracción, procesamiento y comercialización interna y externa de especies bioacuáticas.. Ejercer la actividad de comisionista intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas y empresas nacionales o extranjeras. Compraventa, permuta de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Instalación y administración de hoteles, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, cafeterías, centros comerciales, centros vacacionales, tiendas y supermercados. Explotación, industrialización y comercialización de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o como producto manufacturado ya sea por cuenta propia o ajena. Producción y comercialización interna y externa de todo tipo de productos plásticos, para uso comercial, industrial y doméstico. Compraventa y distribución de equipos, repuestos y accesorios para automotores. Impor-

tación y distribución de prendas de vestir, nuevas o usadas, fibras, tejidos y calzado. Distribución e importación de equipos de imprenta, así como los insumos y repuestos para esta actividad. Compraventa, importación, distribución y representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y partes. Importación y distribución de artículos de deporte, atletismo, juguetería, librería, instrumental médico para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas, bebidas gaseosas y productos de cuero. Importación y distribución de equipos de telecomunicación doméstica y para empresas. Importación y comercialización de vehículos automotores, así como de lanchas, yates, equipos para deportes acuáticos y los correspondientes repuestos y accesorios. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital autorizado de la Compañía será de Un mil Seiscientos

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el Capital suscrito es de Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una (US$.1,oo cada una). Las acciones que se emitan constarán en títulos firmados por el Presidente y por el Gerente General. Cada título podrá contener una o más acciones. **ARTICULO QUINTO: ADMINISTRACION.-** La compañía estará dirigida por la Junta General de accionistas administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les otorga la ley y estos estatutos. **ARTICULO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial la tendrán el Presidente y el Gerente General actuando en forma conjunta. **ARTICULO SEPTIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es el órgano supremo de la Compañía. Será convocada por el Presidente, mediante la correspondiente

citación por la prensa y además mediante citación particular hecha a cada uno de los accionistas. No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta correspondiente. En cuanto a los demás requisitos de la convocatoria y al quórum para la instalación de la Junta General, se estará siempre a lo dispuesto en la ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, es decir por la mitad más uno de los votos que representan el capital pagado concurrente a la sesión. Cuando la ley exija mayores porcentajes que el indicado anteriormente para tomar resoluciones se estará a lo que diga la ley. En las juntas generales cada acción dará derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO OCTAVO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-**

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Las Juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, debiendo reunirse las primeras por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, para considerar los asuntos especificados en los ordinales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y las segundas en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente, o por solicitud de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Presidirá las sesiones el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En los casos de falta o ausencia de cualquiera de ambos funcionarios, actuará como Presidente o secretario, cualquiera de los accionistas presentes elegidos en ese momento con el carácter de ad-hoc. De cada sesión se levantará

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

un acta y se formará el expediente que determina la ley. Las actas se llevarán a máquina y en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas, además de las contempladas en la ley, las siguientes: a) Designar al Presidente, al Gerente General, al Gerente y al Comisario, fijarles su remuneración y removerlos por causa justificada. b) Ejercer las facultades señaladas en todos y cada uno de los numerales del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y las establecidas en estos estatutos. c) Resolver cualquier otro asunto relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, siempre que no sea de competencia de los administradores de la sociedad. d) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de accionistas para periodos de cinco años, pudiendo ser reelegido inde-

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

finidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes. a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía actuando en forma conjunta con el Gerente General; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; y d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijen los presentes estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas para períodos de cinco años, pudiendo ser reeligido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General tendrá las siguientes facultades y deberes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía actuando en forma conjunta con el Presidente; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones; c) Actuar de secretario en las sesiones de Junta general de accionistas; d) Realizar a nombre de la Compañía toda clase

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIA DECIMA TERCERA

de actos y gestiones relacionados con la administración de la Compañía; e) Otorgar conjuntamente con el Presidente Poderes de Procuración Judicial a favor de uno o más Abogados, previo autorización de la Junta General de accionistas; f) Ejercer toda clase de actos administrativos relacionados con el giro comercial de los negocios de la empresa; g) Presentar el Balance anual y las Cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior así como un informe de los mismos; h) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que le impongan estos estatutos, la Junta general de accionistas y la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de Accionistas para períodos de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente tendrá las siguientes facultades y deberes: **a)** Subrogar indistintamente, al Presidente o al Gerente General de la compañía en caso de falta o ausencia de alguno de ellos, con iguales deberes y obligaciones contemplados en los Artículos Décimo y Undécimo de estos estatutos; y **b)** Ejercer y cumplir las demás

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

atribuciones y deberes que le impongan estos estatutos, la Junta General de Accionistas y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: COMISARIO.-** La Junta general de accionistas designará anualmente un comisario, el mismo que podrá ser reelegido quien tendrá las atribuciones y deberes que señalan el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital social. Además la Junta General podría acordar la formación de fondos de reserva especiales y voluntarios, los primeros destinados a proveer situaciones imprevistas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro y los segundos destinados a los fines que considere conveniente la Junta General de accionistas. En uno u otro caso la Junta General establecerá el porcentaje de beneficios destinados a su formación. **ARTICULO DECIMO QUINTO: UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos, anualmente se deberá asignar por lo menos un cincuenta

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMO TERCERO GUAYAQUIL

por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Soló se pagarán las utilidades, si existieren beneficios realmente obtenidos y percibidos. Los accionistas tendrán derecho a percibir utilidades en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DISOLUCION.-** En caso de disolución de la Compañía, corresponderá a la Junta General de accionistas elegir al liquidador, señalar sus atribuciones, fijar las normas y las bases a las que se sujetará la liquidación. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Las Ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el Capital Social de la Compañía, han sido suscritas totalmente y pagadas, en numerario, en un cien por ciento, por los accionistas de la siguiente forma: el señor Jaime Agusto Luzuriaga Sánchez, ha suscrito Cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado en numerario la cantidad de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, esto es el cien por ciento de cada una de ellas; y, el señor Luís Antonio Aliaga Ahumada, ha suscrito Cuatrocientas acciones

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7185762
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA LARREA JOSE EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/04/2008 12:48:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- URBANA FILMS S.A. CONALUSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Virgilio Jarrín Acurio
NOTARIO

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261408328
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
URBANA FILMS S.A. CONALUSA

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
.UZURIAGA SANCHEZ JAIME Id No. 0902197516	$400.00
\LIAGA AHUMADA LUIS ANTONIO Id No. 0926064080	$400.00
TOTAL:	$800.00

lazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
0 días	0.25	Viernes, 23 May 2008
alor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
		800.17
00.00	0.17	

ertificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa evolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor epositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra galmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su alidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

i la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de apital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega orgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

l plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos ue el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

os intereses se pagarán al vencimiento.

os depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 xpedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

L DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA MPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

uayaquil, Miércoles 23 de Abril de 2008

p. Banco del Pacífico

BANCO DEL PACIFICO S.A. AGENCIA PRINCIPAL GUAYAQUIL

Firma Autorizada
mosquera vaca laura consuelo

No. 0000835

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y ha pagado en numerario la cantidad de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, esto es el cien por ciento cada una de ellas. Estos valores han sido depositados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, la misma que se incorpora a la presente Escritura. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas necesarias para la validez de esta Escritura Pública, dejando constancia de que facultamos al Abogado José Eduardo García Larrea, para que realice las gestiones necesarias para obtener la aprobación e inscripción de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía. Atentamente.-(firmado) ABOGADO JOSÉ EDUARDO GARCÍA L.- Registro número tres mil setecientos ochenta y cuatro.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA).-** Después de haber leído esta escritura en voz alta a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo en un solo acto, del cual yo, el Notario, **DOY FE.-**

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

f) Sr. JAIME AGUSTO LUZURIAGA SÁNCHEZ

C.C. # 090219751-6

C.V. # 110-0438

f) Sr. LUIS ANTONIO ALIAGA AHUMADA

C.I.# 092606408-0

Ciudadano Chileno

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello en nueve fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los seis días del mes de Mayo del año dos mil ocho.-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el articulo segundo literal a), de la Resolución No. 08-G-IJ-0002836 de fecha 16 de Mayo del 2008, emitida por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 5 de Mayo del 2008.- Guayaquil, 16 de Mayo del 2008.

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 25.549
FECHA DE REPERTORIO: 22/may/2008
HORA DE REPERTORIO: 09:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintidós de Mayo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 08.G.IJ.0002836,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi De Aguirre,** el **16 de mayo del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **URBANA FILMS S.A. CONALUSA,** de fojas **58.270 a 58.291,** Registro Mercantil número **10.326**.

ORDEN: 25549

UDTLFOD9DFLQRPOODJHO

ROOLMVOF9LEDIOHVQHXQOPD

RGNGHF94VQMOURGDUXSHG

QDGURM9OOHVLJOQRR5DU

$

REVISADO POR

AB. VINCENT DURIN CORNET
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO

Superintendencia
de Compañias

OFICIO No. SC.SG 2008. 0010756

Guayaquil, 11 JUN. 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **URBANA FILMS S.A. CONALUSA,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Paola.-